



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2015 0001787

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 74 /2015 V

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de octubre de dos mil quince.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibidas en este Juzgado en virtud de reparto las Diligencias Previas número 4720/2013 del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Sevilla, en virtud de inhibición acordada por este Juzgado en auto de fecha 09.06.2015, se dictó auto de fecha 07.07.2015, acordado incoar diligencias previas, dando cuenta de su incoación al Fiscal para informe sobre aceptación de competencia y, en su caso, diligencias a practicar.

SEGUNDO.- Posteriormente, en fecha 27.07.2015, se dictó Auto aceptando la competencia de los hechos a que se refieren las diligencias, aceptando la inhibición acordada por el Juzgado de Instrucción número 6 de los de Sevilla en auto de fecha 09.06.2015 y solicitando la remisión de los autos originales.

TERCERO.- Una vez recibidas, mediante resolución de 06.10.2015 se dio traslado al Fiscal para que informara sobre diligencias a practicar, habiendo presentado informe de fecha 15.10.2015 con el contenido que obra en autos.

CUARTO.- Mediante providencia de 06.10.2015 se acordó, en lo que ahora interesa, unir a las actuaciones escrito cursado por la representación procesal de Javier Isidoro **GÓMEZ GARCIMARTIN** interesando el archivo y, subsidiariamente, la nulidad de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12.06.2005).

En este sentido, tiene declarado el Tribunal Constitucional que, "el derecho fundamental a valerse de los medios de prueba pertinentes no implica, en modo alguno, que el querellante o el querellado puedan exigir del Juzgado de Instrucción la práctica de todas las pruebas que propongan (SSTC 150/88 de 15.07 y 33/89, de 13.02) ya que como establecen los arts. 777.1 y 779.1 LECrim, la actividad instructora ha de limitarse a las diligencias pertinentes y necesarias, incluso en esta fase a las indispensables para formular, en su caso, la acusación, sin perjuicio de las que se puedan proponer en el acto del juicio pues el procedimiento abreviado se funda en el principio de celeridad".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 LECrim, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en STS de 14.09.2006 (con cita de otras anteriores, así como de las STEDH de 07.07 y 20.11.1989 y 27.09 y 19.12.1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

SEGUNDO.- Partiendo del anterior marco legal y jurisprudencial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 299, 311 y 777 LECrim, procede acordar la práctica de determinadas diligencias de investigación, en la forma que se dispone en la Parte Dispositiva de esta resolución, que se reputan pertinentes, necesarias y proporcionadas a los fines de la presente instrucción, que pudieren conducir a la eventual constatación de actividades presuntamente delictivas objeto de imputación en las presentes actuaciones.

1. En primer lugar, procede requerir a la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, a través de la Unidad Central de Coordinación en materia de Delitos contra la Hacienda Pública, para que conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 LGT designe dos funcionarios que en funciones de auxilio judicial, con acceso a las presentes actuaciones y a las bases de datos de la propia AEAT, elaboren informe sobre las consecuencias tributarias de los hechos cometidos a través de la mercantil FITONOVO SL, consistentes en la deducción de facturas falsas y la llevanza de doble contabilidad para encubrir el pago de comisiones, hechos que podrían venir desarrollándose durante los ejercicios 2000 al 2013, calculando para cada ejercicio en los Impuestos sobre Sociedades y sobre el Valor Añadido, las cantidades en su caso defraudadas.

2. En segundo lugar, procede requerir a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 42/1997, de 14.11, designe dos funcionarios que en funciones de auxilio judicial, con acceso a las presentes actuaciones y a las bases de datos de la propia TGSS, elaboren informe sobre las consecuencias de los hechos cometidos a través de la compañía FITONOVO SL, consistentes en los pagos no declarados a sus trabajadores en el marco de la doble contabilidad que servía para encubrir el pago de comisiones, hechos que podrían venir desarrollándose desde el ejercicio 2000 a 2013, calculando para cada ejercicio las cantidades defraudadas por cuotas de seguridad social y conceptos de recaudación conjunta.

3. En tercer lugar, procede recibir declaración en calidad de imputados a las siguientes personas:

- [31] Javier Isidoro **GÓMEZ GARCIMARTIN**.
- [52] José Ulises **PÉREZ GONZÁLEZ**.
- [53] José María **MAYA CÁCERES**.
- [72] Rubens **COBA FALCÓN**.
- [73] Gustavo Adolfo **GÓMEZ JIMÉNEZ**.
- [93] Francisco Javier **AMIEVA RODRÍGUEZ**.
- [94] Juan Francisco **NARANJO NARANJO**.
- [95] Fernando **RODRÍGUEZ BLANCO**.

De las actuaciones practicadas resultan indiciariamente acreditados, siempre con carácter provisional, los hechos que en relación con cada uno de los imputados se detallan en el Auto dictado en esta causa de fecha 08.09.2015, que será notificado a estas ocho personas al tiempo que esta resolución. Al objeto de profundizar en la averiguación de los hechos objeto de investigación y de determinación la participación que estas personas ha tenido en tales hechos, procede acordar recibirles declaración en calidad de imputados

4. En cuarto lugar, en relación con el informe de UCO número 352 de 04.09.2015 y Nºº 7917/15, se requerirá a la Unidad Actuante a fin de que a la mayor brevedad procedan, de acuerdo con la metodología propuesta, a evacuar informes individualizados que aporten los elementos que determinen cuál ha sido por cada funcionario o autoridad pública objeto de investigación en la causa cuál ha sido su intervención en los procedimientos de contratación pública que los vincula con FITONOVO SL.

5. En quinto lugar, en relación ahora con los informes número 387, de 16.09.2015 y Nºº 7937/15, y número 388, de 16.09.2015 y Nºº 7938/15, se librarán los siguientes mandamientos a fin de continuar profundizando en los hechos investigados en el Exmo. Ayuntamiento de Sevilla y Parque Periurbano de La Corchuela:

- Líbrese mandamiento al Exmo. Ayuntamiento de Sevilla, requiriéndole para que remita a este Juzgado Central certificación expresiva de los siguientes extremos:
 - i. Número de contratos adjudicados a las sociedades FITONOVO/FIVERDE e importe total de los mismos por cada Delegación del Ayuntamiento, con expresión de las partidas presupuestarias con que se sufragó cada contrato.
 - ii. Porcentajes que representaban las adjudicaciones a estas empresas sobre el volumen de contratación total de cada Delegación para la partida presupuestaria con que se sufragan dichos servicios adjudicados a FITONOVO/FIVERDE (ej. si la partida presupuestaria 41601 43301 22706 corresponde a "Conservación y mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento", se interesa conocer qué porcentaje representan las adjudicaciones de FITONOVO/FIVERDE en esta partida sobre el total anual de la misma)
- Líbrese mandamiento al Parque Periurbano de la Corchuela, para que aporten documentación acreditativa del objeto e importe del contrato de conservación 1/2002.



6. También en relación con los informes número 387, de 16.09.2015 y NºRº 7937/15, y número 388, de 16.09.2015 y NºRº 7938/15, líbrense Librese petición de auxilio judicial al Juzgado de Instrucción número 15 de los de Sevilla a fin de que remita testimonio de las diligencias obrantes en la causa relativas a la participación de la persona de Carlos Javier **GAMITO GONZÁLEZ** en los hechos objeto de la misma.

TERCERO.- Por su parte, en relación con el escrito cursado por la representación procesal de Javier Isidoro **GÓMEZ GARCIMARTIN** interesando el archivo y, subsidiariamente, la nulidad de las actuaciones, no ha lugar a lo solicitado, debiendo tenerse por reproducido, en aras a la brevedad, el Auto dictado en esta causa el pasado día 08.09.2015, que le será notificado conjuntamente con esta resolución, debiendo estarse, en relación con esta persona, a lo acordado en el FJ 2.3 de esta resolución.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

A) No ha lugar a acordar el archivo de las actuaciones solicitado por la representación procesal de Javier Isidoro **GÓMEZ GARCIMARTIN** ni, subsidiariamente, la nulidad de las actuaciones, debiendo estarse a lo acordado en el epígrafe B.3 de esta Parte Dispositiva.

B) Practíquense las siguientes diligencias de investigación:

1. Requerir a la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, a través de la Unidad Central de Coordinación en materia de Delitos contra la Hacienda Pública, par que conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 LGT designe dos funcionarios que en funciones de auxilio judicial, con acceso a la presentes actuaciones y a las bases de datos de la propia AEAT, elaboren informe sobre las consecuencias tributarias de los hechos cometidos a través de la mercantil FITONOVO SL, consistentes en la deducción de facturas falsas y la llevanza de doble contabilidad para encubrir el pago de comisiones, hechos que podrían venir desarrollándose durante los ejercicios 2000 al 2013, calculando para cada ejercicio en los Impuestos sobre Sociedades y sobre el Valor Añadido, las cantidades en su caso defraudadas.

2. Requerir a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 42/1997, de 14.11, designe dos funcionarios que en funciones de auxilio judicial, con acceso a

las presentes actuaciones y a las bases de datos de la propia TGSS, elaboren informe sobre las consecuencias de los hechos cometidos a través de la compañía FITONOVO SL, consistentes en los pagos no declarados a sus trabajadores en el marco de la doble contabilidad que servía para encubrir el pago de comisiones, hechos que podrían venir desarrollándose desde el ejercicio 2000 a 2013, calculando para cada ejercicio las cantidades defraudadas por cuotas de seguridad social y conceptos de recaudación conjunta.

3. Recibir declaración en calidad de imputados, con asistencia letrada, a las siguientes personas, a quienes le será notificada esta resolución y la resolución de este Juzgado de fecha 08.09.2015, a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim:

- [31] Javier Isidoro **GÓMEZ GARCIMARTIN**.
- [52] José Ulises **PÉREZ GONZÁLEZ**.
- [53] José María **MAYA CÁCERES**.
- [72] Rubens **COBA FALCÓN**.
- [73] Gustavo Adolfo **GÓMEZ JIMÉNEZ**.
- [93] Francisco Javier **AMIEVA RODRÍGUEZ**.
- [94] Juan Francisco **NARANJO NARANJO**.
- [95] Fernando **RODRÍGUEZ BLANCO**.

Para llevar a cabo la práctica de esta diligencia se señalan los días y horas que seguidamente se indican:

- [31] Javier Isidoro **GÓMEZ GARCIMARTIN**: 11 de noviembre a las 10.00 horas
- [52] José Ulises **PÉREZ GONZÁLEZ**: 11 de noviembre a las 10.45 horas
- [53] José María **MAYA CÁCERES**: 11 de noviembre a las 11.30 horas
- [72] Rubens **COBA FALCÓN**: 11 de noviembre a las 12.15 horas
- [73] Gustavo Adolfo **GÓMEZ JIMÉNEZ**: 11 de noviembre a las 13.00 horas.
- [93] Francisco Javier **AMIEVA RODRÍGUEZ**: 12 de noviembre a las 10.00 horas.
- [94] Juan Francisco **NARANJO NARANJO**: 12 de noviembre a las 10.45 horas.
- [95] Fernando **RODRÍGUEZ BLANCO**: 12 de noviembre a las 11.30 horas.

4. Requierase a la Unidad Actuante de UCO Guardia Civil a fin de que a la mayor brevedad procedan, de acuerdo con la metodología propuesta, a evacuar informes individualizados que aporten los elementos que determinen cuál ha sido por cada funcionario o autoridad pública objeto de investigación en la causa cuál ha sido su intervención en los procedimientos de contratación pública que los vincula con FITONOVO SL.



5. Líbrese mandamiento al **Exmo. Ayuntamiento de Sevilla**, requiriéndole para que remita a este Juzgado Central certificación expresiva de los siguientes extremos:

- i. Número de contratos adjudicados a las sociedades FITONOVO/FIVERDE e importe total de los mismos por cada Delegación del Ayuntamiento, con expresión de las partidas presupuestarias con que se sufragó cada contrato.
- ii. Porcentajes que representaban las adjudicaciones a estas empresas sobre el volumen de contratación total de cada Delegación para la partida presupuestaria con que se sufragan dichos servicios adjudicados a FITONOVO/FIVERDE (ej. si la partida presupuestaria 41601 43301 22706 corresponde a "Conservación y mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento", se interesa conocer qué porcentaje representan las adjudicaciones de FITONOVO/FIVERDE en esta partida sobre el total anual de la misma)

6. Líbrese mandamiento al **Parque Periurbano de la Corchuela**, para que aporten documentación acreditativa del objeto e importe del contrato de conservación 1/2002.

7. Líbrese petición de auxilio judicial al Juzgado de Instrucción número 15 de los de Sevilla a fin de que remita testimonio de las diligencias obrantes en la causa relativas a la participación de la persona de Carlos Javier **GAMITO GONZÁLEZ** en los hechos objeto de la misma.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días y/o recurso de apelación ante este Juzgado que ha de interponerse en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerda, manda y firma el **Ilmo. Sr. Don José de la Mata Amaya**.
MAGISTRADO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.